

384D0050

2. 2. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 31/25

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1984

por la que se modifica la Decisión 83/296/CEE por la que se autoriza a lo Estados miembros a admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción que no cumplan los requisitos de la Directiva 66/404/CEE del Consejo

(84/50/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las materias forestales de reproducción ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 79/410/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 15,

Vistas la solicitudes presentadas por la República Federal de Alemania y por el Reino de Dinamarca,

Considerando que la producción de materiales de reproducción de especies forestales es actualmente deficitaria en todos los Estados miembros y, por tanto, no permite atender el abastecimiento de materiales que cumplan las exigencias de la Directiva 66/404/CEE;

Considerando que los terceros países no están ya en condiciones de suministrar, en cantidad suficiente, materiales de reproducción de las especies de que se trate que presenten las mismas garantías que los producidos en la Comunidad y que cumplan las disposiciones de la Directiva anteriormente mencionada;

Considerando que, mediante su Decisión 83/296/CEE ⁽³⁾, la Comisión ha autorizado a los Estados miembros para admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción sujetos a requisitos reducidos;

Considerando que se ha demostrado que las indicaciones tomadas como base para la especie *Quercus borealis Michx* para Dinamarca deben aplicarse en realidad a la especie *Quercus sessiliflora Sal.*;

Considerando que para cubrir completamente las necesidades de los dos Estados miembros anteriormente contemplados es conveniente aumentar las cantidades autorizadas respectivamente para las especies *Quercus pendunculata Ehrh.* y *Quercus sessiliflora Sa.*;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modifica el Anexo de la Decisión 83/296/CEE del modo siguiente:

- en la columna *Quercus pendunculata Ehrh.*, se sustituye la cantidad «kg 15 000» de la rúbrica «D» por la cantidad «kg 25 000»,
- se suprimen las indicaciones de la columna *Quercus borealis Michx* de la rúbrica «DK»,
- se añade en la rúbrica «DK» de la columna *Quercus sessiliflora Sal.* las indicaciones «kg 22 000» y «N (zona F-0)».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66.

⁽²⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 19.

⁽³⁾ DO nº L 157 de 15. 6. 1983, p. 29.